

DECRETO ALCALDICIO N° 139 .-

CHEPICA, 14 de Enero de 2015.-

CONSIDERANDO: La necesidad de crear la Ordenanza que regule y establezca normas sobre el comercio estacionado, Feria Libre en la vía pública,

El acuerdo adoptado según Certificado N° 103, de Secretaria Municipal que en sesión N° 890, de fecha 15.12.2014, aprobó la creación de la Ordenanza sobre el comercio estacionado Feria Libre en la vía pública en la Comuna,

VISTOS: Lo dispuesto por los Artículos 5, letra e, 8, 12, 36, 56, 63, letra g, i y 65, letra c, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, D.L. N° 3.063 de 1997, el Decreto Supremo N° 484 del Ministerio del Interior de 1980, que reglamenta el D.L. 3.063, lo dispuesto en la Ley N° 19.388 que modifica la Ley N° 18.695 y el D.L. N° 3.063/79,

DECRETO: 1.-Apruebase la presente Ordenanza sobre otorgamiento de Permisos para de Comercio Estacionado, Feria Libre en la vía pública en la Comuna de Chépica.

2.-Publiquese en la página Web Municipal www.municipalidadchepica.cl

3.-Pasese a la Dirección de Administración y Finanzas, Control Interno para su conocimiento

ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y PUBLIQUESE.-



ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



REBECA COFRE CALDERON
ALCALDESA

RCC/KAV/czp

DISTRIBUCION:

Of. De Partes (1)

Dirección de Adm. y Finanzas Rentas (1)

Dirección de Control (1)

Archivo.



TITULO I COMERCIO DE FERIAS LIBRES EN LA VIA PUBLICA

Comercio en la vía pública, Ferias Libres.

Artículo 1: Se entenderá por feria libre a mercados periódicos que tienen su funcionamiento en calles de las ciudades, estas disposiciones regirán a la presente ordenanza para la instalación y funcionamiento provisorio de todas las ferias libres de la Comuna de Chépica en bienes nacionales de uso público. En propiedad privada se regirá por las normas aplicables a la actividad económica general.

Para efectos de esta ordenanza se entenderá como:

1. **Feria Libre:** Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores.
2. **Zona de Feria:** Sector que es definido donde sus límites son establecidos por el municipio.
3. **Feriante:** Persona natural que amparada en una patente municipal ejerce la actividad en una zona delimitada por la municipalidad.
4. **Consumidor:** Persona Natural u organización que demanda bienes y servicios proporcionados por un productor para su consumo.

TITULO II LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 2: Las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la municipalidad al efecto, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria.

Sin embargo, el municipio podrá decretar el traslado de una feria, en forma eventual o permanente, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a la agrupación de feria. La Unidad de Renta, controlará el cumplimiento del traslado decretado.

Artículo 3: La ubicación del estacionamiento de los vehículos de transporte de mercaderías, la determinará la Dirección de Tránsito y Transporte Público y será controlado por la Inspección Municipal.

Artículo 4: Las Ferias tendrán como capacidad máxima de puestos, según su dimensión y condiciones de la vía donde se emplacen. En todo caso el Municipio podrá modificar estas capacidades, las cuales solo podrá disminuir y nunca aumentar.

Artículo 5: La zona de feria libre deberá ser fijada mediante Decreto Alcaldicio, no pudiendo instalarse ni circular comercio ambulante en un radio de 200 metros alrededor de la misma, a fin de facilitar la fiscalización.

Artículo 6: En las ferias Libres, sólo se autorizará el expendio o venta de los siguientes productos: frutas, verduras, huevos, frutos del país, dulces, confites, encurtidos, salsas y especias, artículos de paquetería, de bazar, libros, artesanías, fantasías, flores, plantas, semillas, ropa en general, paquetería y artículos de regalos, pescados, mariscos, abarrotos (mote con huesillos, sopaipillas y empanadas).

TITULO III DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 7: Los puestos de las ferias libres tendrán las siguientes dimensiones: 4 metros de frente por 3 metros de fondo, su altura mínima será de 2 metros. La estructura será metálica, desarmable, con toldo de lona o plástico y faldón en toda su extensión, entre el piso y la altura de los tableros, canastas etc, cumpliendo con las disposiciones sanitarias vigentes. Los feriantes podrán optar por trabajar en carros los que deberán ser aceptados por la Unidad de Renta en cuanto a su superficie y diseño. bajo ningún pretexto o circunstancia, los feriantes podrán ocupar una superficie mayor.

Artículo 8: La mercadería se exhibirá en los tableros tipo estándar ubicadas a 60 centímetros del suelo, de preferencia, con inclinación hacia el público. Se exceptúan los puestos de venta de artículos de ferretería, cachureos, plásticos, menajes, plantas y flores, alimentos para mascotas y ropa importada usada, los que podrán trabajar a nivel del piso.

Artículo 9: Cada puesto tendrá asignado un número el que deberá mantenerse en las distintas ubicaciones que la feria tenga en la comuna.

Artículo 10: Los carros, puestos y vehículos de las ferias, destinadas a la venta de alimentos perecibles, tales como carne y sus derivados, aves, pescados y mariscos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos respectivos de los reglamentos sanitarios vigentes.

TITULO IV DE LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

Artículo 11: La distribución de los puestos, estará a cargo de la Unidad de Renta Municipal, para lo cual deberá tomar en consideración los productos que se comercializarán y la antigüedad de la postulación respectiva.

Artículo 12: En el evento de presentarse alguna vacante, la Unidad de Renta ordenará la corrida sucesiva de los puestos asignados hacia el centro de la feria. La vacante provocada por el movimiento descrito podrá ser cubierta mediante los mecanismos de postulación establecidas en la Ordenanza.

Artículo 13: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en la patente comercial.

TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 14: Los recintos (calles) destinados al funcionamiento de ferias libres, deberán estar pavimentados y deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad. Estos lugares serán determinados por la Municipalidad, previo informe de las Unidades Técnicas Municipales.

Artículo 15: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

Artículo 16: ARTICULO 6º Las Ferias Libres de la Comuna funcionarán en el siguiente lugar:

- **Días Viernes:** Calle José Luis del Real en toda su extensión entre la Av. O'Higgins y la Población O'Higgins.
- **Pago de Pensionados:** José Luis del Real en toda su extensión entre la Av. O'Higgins y la Población O'Higgins.

Artículo 17: La instalación de los puestos de las ferias libres deberá iniciarse a partir de las 06.30 Hrs., y concluirse en su totalidad a las 09:30 Hrs., en horario de invierno y verano. La feria deberá estar totalmente despejada a las 15:30 Hrs., en invierno y verano.

Artículo 18: Ningún puesto podrá ser instalado antes del horario de instalación ni levantado antes de las 13:30 Hrs., aún encontrándose agotada la mercadería.

Artículo 19: En los casos justificados, la Unidad de Renta, podrá otorgar permiso a los comerciantes para ausentarse de su lugar de trabajo por un período no superior a 30 días, durante un semestre. Para tal efecto, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida a dicha unidad, los puestos colindantes podrán hacer uso del espacio en partes iguales.

En caso de enfermedad, deberá darse cuenta de esta situación a la Unidad de Renta, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la inasistencia, acompañando el certificado médico respectivo.

TITULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

Artículo 20: Los permisos de las ferias libres serán concedidos por el Alcalde, tendrán un carácter netamente **PRECARIOS, INTRANSFERIBLES E INTRANSMISIBLES**, vale decir, no se puede vender a terceros y no son patrimonio de herencia.

Artículo 21: Las personas que no cuenten con este documento no podrán instalarse y serán consideradas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

Artículo 22: El trámite de obtención de un permiso para ejercer en las ferias libres, se hará en la Unidad de Renta Municipal siempre y cuando se cuente con disponibilidad.

Artículo 23: Para solicitar los permisos de estas características señaladas en el artículo N° 1, deberán presentar la correspondiente solicitud, la cual es entregada en la Unidad de Renta donde contendrá toda la información que amerita para este tipo de permiso y debe reunir los siguientes requisitos:

- ❖ Ser mayores de 18 años.
- ❖ No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido.
- ❖ No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna.
- ❖ Tener Residencia en la Comuna.
- ❖ Poseer Cedula de Identidad.

El interesado llenará la solicitud respectiva, donde deberá incluirse los siguientes documentos:

1. Certificado o Declaración de Capital.
2. Resolución Sanitaria si corresponde de acuerdo al giro.
3. Certificado de Residencia.
4. Iniciación de Actividades.
5. Certificado de Antecedentes.
6. Rubro que desea Trabajar.
7. Feria donde desea instalarse (dos alternativas en orden de prioridad.)

Artículo 24: El ejercicio del comercio a que refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de permiso municipal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063 y sus Modificaciones posteriores sobre Rentas Municipales y Derecho Municipal por Permiso Municipal de Ocupación de bien nacional de uso público, determinado por la Ordenanza Municipal respectiva.

Artículo 25: El pago se efectuará en la Unidad de Renta, Las patentes de ferias libres deberán ser renovadas y pagadas dentro de los meses de Julio y Enero de cada año y para cuyos efectos el Departamento de Rentas confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.

Artículo 26: Los feriantes nuevos (que obtengan por primera vez su patente de feria libre), deberán instalar su puesto al final de cada una de las autorizadas en la respectiva patente, en el lugar que les asigne el Inspector Municipal.

Bajo ninguna circunstancia o pretexto podrán ocupar un puesto en el interior de las ferias, aún cuando estén desocupados. En caso de vacancia de un puesto por cualquier circunstancia, los Inspectores Municipales deberán proceder a correr los puestos de cada Feria, de manera que la vacancia quede al final de la respectiva Feria.

Artículo 27: La Municipalidad autorizará solo un puesto por persona, no autorizará patentes a comerciantes establecidos.

Artículo 28: En ningún caso el número de patentes y/o permisos podrá sobrepasar el número máximo de puestos disponibles en las ferias.

TITULO VII OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

Artículo 29: El comercio de las ferias libres deberá ser ejercido por el titular del permiso con colaboración de un familiar directo, entendiéndose por tal él o la cónyuge y sus hijos y/o ayudante.

Artículo 30: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los feriantes tienen las siguientes responsabilidades:

1. Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo, cautelar su fiel cumplimiento.
2. Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad.
3. Respetar estrictamente la colocación asignada en relación a sus puestos.
4. Dejar aseado su puesto y acumular sus desperdicios en bolsas o receptáculos desechables, una vez finalizado el horario de venta.
5. Otorgar buen trato al público usuario.
6. Mantener en buenas condiciones las balanzas y pesas.
7. Mantener a la vista del público los valores de cada producto que expendan.
8. Trabajar el rubro señalado en la patente.
9. Trabajar personalmente la patente otorgada.
10. Transportar y presentar sus productos en las mejores condiciones de higiene.
11. Cancelar y renovar en oportunidad debida, las patentes otorgadas.
12. Acatar en terreno las instrucciones que impartan los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.
13. Respetar la Legislación Tributaria y Sanitaria vigente.
14. Acatar estrictamente de las normas de administración, fiscalización y funcionamiento de las ferias, establecidas en la Ordenanza, por tanto, se entiende por todos los feriantes la Ordenanza conocida, no pudiendo arguir ignorancia o desconocimiento de la misma.
15. Trabajar exclusivamente en las ferias autorizadas en la patente.
16. Denunciar ante la autoridad pertinente cualquier contravención que se cometa en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.
17. Dar cumplimiento a las normas legales que protegen al consumidor.
18. Responder de las acciones y actos de las personas que trabajen con él en el puesto.
19. Exender o vender mote con huesillos, sopaipillas o empanadas en carros debidamente autorizados por la Municipalidad y el Servicio de Salud.

Artículo 31: Todo comerciante que se desempeñe en las ferias en estado de ebriedad, será denunciado por los Inspectores Municipales a la Unidad Policial más próxima. La reincidencia a la falta será causal de la caducidad del permiso municipal y quedará en la hoja de vida del enrolado.

Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Los comerciantes de pescados y mariscos deberán ir depositando los desechos en bolsas plásticas y por ningún motivo podrán arrojarlos al suelo.
- b) El resto de los comerciantes de cada puesto deberá estar provisto de bolsas plásticas reglamentarias, aptas para depositar los desperdicios y basuras en espera de ser retiradas.
- c) Una vez terminada la atención al público deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y las basuras del suelo, debiendo barrerse todo el sitio de modo que no quede ningún tipo de desecho.
- d) Toda la basura recogida deberá trasladarse a los rellenos sanitarios autorizados, en vehículos que cumplen con los requisitos señalados por la autoridad competente, dependiente del Ministerio de Salud.

Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Estar libres de enfermedades infectocontagiosa. En caso que Inspección Municipal detecte comerciantes con síntomas visibles de estas enfermedades, como por ejemplo: eccema, hepatitis, etc., se suspenderá su permiso comercial y se dará cuenta del hecho al Servicio de Salud correspondiente.
- b) Mantener un perfecto aseo corporal y especialmente las manos; las que deberán presentar uñas cortas y sin barniz.
- c) En la venta de productos faenados usar gorra blanca o de color claro que oculte el pelo.

Artículo 32: Las instalaciones, carpas o útiles en general, se mantendrán en buenas condiciones de conservación y aseo.

TITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33: Se prohíbe en las ferias libres de la Comuna lo siguiente:

1. La venta de lenguas de erizo en botellas o bolsas de plástico.
2. El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
3. La venta de detergentes o insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas dos clases de mercaderías.
4. La venta de bebidas alcohólicas.
5. La preparación y venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.
6. Exponer productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.
7. Mezclar en un mismo receptáculo varios productos, que por su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.
8. El uso de carretillas, carros, triciclos, bicicletas o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificultan el tránsito de los peatones por los espacios que les estén destinados.
9. Botar en la calzada o aceras, antejardines, plazas o propiedades particulares desperdicios de sus mercaderías.



10. Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juego de monedas y observar mala conducta en general.
11. Producir o causar cualquier tipo de ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de las ferias.
12. Colocar mercaderías o cualquier otro objeto en áreas verdes, plazas de antejardín, veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos.
13. Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, bandejones, áreas verdes, zonas de antejardín o detrás de los puestos de ferias.
14. Instalar juegos de suerte, vender productos farmacéuticos, exhibición de atletas o diestros en prestidigitación, juegos de naipes y charlatanes.
15. La presencia de ebrios y personas en manifiesto estado de desaseo, los que serán detenidos por Carabineros y puestos a disposición del Tribunal competente.
16. La presencia de comerciantes ambulantes dentro del recinto de funcionamiento de las ferias.
17. La elaboración (en carro o emplazamiento) de empanadas y sopaipillas, quedando restringido su expendio, siempre y cuando provengan de fábricas autorizadas y el carro cuente con los equipos de conservación de frío y/o calor necesarios.
18. Ejercer un comercio distinto del autorizado.
19. El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente Ordenanza, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponda a este texto.
20. Traspasar la marcación frontal de los puestos.
21. Adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
22. Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.
23. Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
24. La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
25. Botar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
26. Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse unos a otros.
27. La instalación y/o funcionamiento de cafetería o locales en que se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, salvo la venta de desayunos y mote con huesillos que esté autorizado expresamente.
28. La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
29. La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
30. La venta de combustible, lubricantes, armas blancas, de fuego y juguetes bélicos.
31. La venta de medicamentos.
32. La venta de ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el servicio de salud respectivo.
33. La confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.



34. Vender mercadería en mal estado, como fruta podrida, verduras u otros alimentos en descomposición o no apto para el consumo.
35. Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, en la vía pública, parques o jardines o en los cauces naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza.
36. Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
37. Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causarlo o se presente un abuso.
38. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
39. Presentarse, el comerciante o su ayudante, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
40. Trabajar a torso desnudo.
41. Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.

TITULO IX DE LA ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y ASEO DE LAS FERIAS

Artículo 34: La Administración de las ferias corresponderá a la Unidad de Rentas, y la ejercerá en terreno a través de Inspectores Municipales debidamente identificados quienes tendrán por funciones el cobro de derechos, la organización, ejecución de acciones, fiscalización y control de los recintos y la aplicación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 35: La autoridad municipal en las ferias, las constituyen los Inspectores Municipales, quienes se encuentran investidos de la autoridad necesaria para resolver los problemas que allí se generan y para denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones a la Ordenanza.

Artículo 36: Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos precedentes, personal de Inspección como de Carabineros y otras autoridades que en el ámbito de sus competencia lo requieran apoyarán las labores de fiscalización y control de las ferias, encontrándose facultados, por el Ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a la Ordenanza y para el decomiso de mercaderías si fuere necesario.

Artículo 37: El aseo general y la extracción de basuras y desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las ferias, lo realizará la Municipalidad a través de contratos de prestación de servicios.

Artículo 38: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo.

Asimismo, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas, habitaciones y por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas.

Artículo 39: Los carros que expendan pescados y mariscos deberán obligatoriamente depositar sus desperdicios en receptáculos cerrados o en bolsas de polietileno cerradas y por lo tanto, bajo ningún pretexto o circunstancia podrán depositarlas en el suelo y al aire libre.

TITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 40: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de policía Local, con multas de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor. Estas podrán ser formuladas por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 41: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad aplicará administrativamente las siguientes sanciones, de carácter temporal por los incumplimientos de la presente Ordenanzas previo requerimiento de los Inspectores municipales los que serán los siguientes:

- Suspensión de funcionamiento por 15 (Dos días de Funcionamiento)
- Suspensión de funcionamiento por 30 (Cuatro días de Funcionamiento)
- De persistir la caducidad de la patente.

Artículo 42: No se renovará la patente y/o permiso a aquellos feriantes que no paguen su contribución dentro de los períodos estipulados en la Ordenanza, como asimismo a aquellos feriantes que han sido sancionados por el Tribunal, tres veces en el semestre.

Artículo 43: Se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

TITULO XI DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

Artículo 44: El permiso caducará definitivamente cuando se cumplan los siguientes casos:

- Por renuncia del Titular.
- Por fallecimiento del Titular.
- Por morosidad más de un año en el pago del permiso.

- Por prestar el permiso.
- Por haber sido sancionado por los Juzgado de Policía Local con seis infracciones, a lo menos en esta Ordenanza dentro del plazo de un año.
- Por haber sido sorprendido atendiendo en estado de ebriedad en dos oportunidades, en el semestre.
- Por adulterar el peso y cantidad de la mercadería.
- Desobedecer las instrucciones de los Inspectores Municipales.
- Agredir de palabra o de hecho a otro comerciante, transeúnte o público consumidor e inspectores municipales.
- Tener la balanza o pesa en mal estado.
- Expende alimentos y productos en mal estado, alterados, contaminados, adulterados y/o falsificados.
- Ejercer un rubro diferente al autorizado.
- Ausencia injustificada en un mes.
- En general, infracciones de lo dispuesto en el Artículo 33, de la presente Ordenanza.

TITULO XII DE LA VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 45: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página Web Municipal www.municipalidadchepica.cl/Ordenanzas.

Artículo 46: Los actuales comerciantes regidos por esta ordenanza que no cumplan a cabalidad con sus disposiciones, deberán adecuarse a ella a más tardar en un plazo de seis meses.

Artículo 46: Todas las patentes otorgadas a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, quedarán plenamente vigentes, sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 36, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE



ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



REBECA COFRE CALDERON
ALCALDESA

RCC/KAV/czp
DISTRIBUCION:
Rentas (1)
Control Interno (1)
Oficina de Partes (1)
Web Municipal (1)

